



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00787
RADICADO N° 2022-00354

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por JUAN DAVID ECHEVERRI RAMÍREZ actuando como apoderado judicial del señor DUVAN HERLEY RODRÍGUEZ HOLGUÍN, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción y la documental anexada, se hace necesario REQUERIR a la parte accionante con el fin de que remitan a esta Judicatura, poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por el poderdante.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia.

RESUELVE:

RADICADO N° 2022-00354-00

PRIMERO– ADMITIR la acción de tutela promovida por JUAN DAVID ECHEVERRI RAMÍREZ actuando como apoderado judicial del señor DUVAN HERLEY RODRÍGUEZ HOLGUÍN, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

SEGUNDO– REQUERIR a la parte accionante con el fin de que remitan a esta Judicatura, poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por el poderdante, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO– ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 202
hoy 28 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484e50885e6aa48ce31a582f98583aed044288116764281c1477ba11c290fad6**

Documento generado en 25/11/2022 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>